

13) Al señor Tsou-Jung Wu, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Li-Cheng, Yuan Cheng y Chin Yen Wu.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3323, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3323

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Instituto Vegano de Cultura”, con domicilio en LaVega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1980.

b) “Instituto Cultural Dominicano”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1981.

c) “Asociación de Comerciantes Pedernales en Mediana y Pequeña Escala”, con domicilio en Pedernales, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1982.

d) “Asociación de Importadores de Motocicletas, Bicicletas y sus Repuestos”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de mayo de 1981.

e) “Congregación Sudoeste de Testigos de Jehová de Santo Domingo”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN